

SALE LOS MARTES. JUEVES

Las leyes y las disposiciones generales del Gooieno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . Por un número suelto. . Anuncios para suscritores, linea. . . 0'10 Idem para los que no lo son.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2010.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

44

Seccion de Fomento. - Montes. - Formados por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrite forestal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 112 del reglamento, los pliegos de condiciones que deben regir en los aprovechamientos de los Montes públicos de la provincia, he dispuesto se publiquen á continuacion para que tengan su debido cumplimiento por parte de los 8. S. Alcaldes, Guardia Civil, rematantes, usuarios y demás personas á quienes pueda interesar.—Palma 30 de Mayo de 1883.

> El Gobernador, José Lois é Ibarra.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de montes.

Pliegos de condiciones que han de regir en la ejecucion de los aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, comprendidas en el

Pliegos de condiciones generales de referencia á todos los montes públicos de la

provincia.

1. La clase y cantidad de aprovechamientos que durante el año forestal de 1883 á 84, podrán verificarse en los espresados montes, serán tan solo los respectivamente señalados para cada uno de ellos en los estados del plan provisional aprobado por Su M. el Rey (Q. D. G.) y que oportunamente sa publicarán en el Boletin oficial de la provincia, sin que bajo concepto ni pretesto alguno puedan verificarse otros diferentes, ni en mayor cantidad que los consignados.

2.ª El disfrute de dichos aprovechamientos dentro de las respectivas clases y cantidades fijadas en los mencionados estados, esto es, la fijacion de cuales deben enagenarse en pública y libre subasta y cuales concederse por el precio de tasacion y cuales verificarse por los vecindarios con carácter comunal, en virtud de antiguos usos, se establecerá por los correspondientes Ayuntamientos mediante acuerdo tomado en arreglo á las prescripciones de la ley munici. su tasacion.

condiciones económicas que deben expedirán á nombre de cada uno de se trata; asi como la de las reglas para letra la clase y cantidad del aproveel reparto de los que deban beneficiar- chamiento permitido, ó el número de se como bienes comunales.

publicacion del plan aprobado en el plan provisional de 1883 á 84, que caldes remitirán al Ingeniero Jefe del miso. deberán tener en cuenta los Ayunta- Distrito, notas de la distribucion se-

los productos que deben enagenarse. Estas subastas y los demás actos subsiguientes, tendrán lugar en la forma que prescribe el pliego II.

6. A su vez, en armonia con las mismas antedichas notas y en lo tocante á los aprovechamientos vecinales gratuitos que se hayan solicitado en debida forma y con la equidad prescrita por las leves, el Ingeniero Jefe del Distrito expedirá las correspondientes licencias que le reclamen los concesionarios, usuarios ó la Alcaldia, si antes le presentan la oportuna carta de pago, acreditando haber ingresado en Tesoreria el 10 por 100 del importe de la tasacion.

El referido ingreso deberá tener lugar dentro el término de treinta dias, á contar desde el en que el Ingeniero Jefe participe á las respectivas Alcaldias que la peticion de aprovechamientos está en debida forma.

Si trascurrido dicho plazo, no hubieren verificado el aludido ingreso, el mencionado Ingeniero Jefe requerirá de nuevo á las Alcaldias para que lo verifique dentro un nuevo è improrogable plazo de veinte dias, finido el cual, caducará el disfrute si tampoco se hubiera ingresado el 10 por 100 de

Para el reparto de los aprove-3.ª Será objeto del mismo acuer- chamientos cuyas licencias estén exdo, la fijacion de las formalidades y pedidas á favor de los Alcaldes, estos regir en las adjudicaciones por subas- los usuarios, papeleta manuscrita ò tas y en las concesiones por precio de impresa y firmada por dichas autoritasacion de los aprovechamientos de que dades locales, en la que se exprese en cabezas de ganado cuya entrada se 4.ª Dentro del mes á contar de la permite, el sitio de la ejecucion ó de la entrada y el importe ó valor por Boletin oficial de la provincia, los Al- cuyo pago prévio se otorga el per-

8.ª Los aprovechamientos de toda mientos, los rematantes, los usuarios nalada á los productos en el acuerdo clase se verificarán precisamente dentodos y los empleados del ramo, Guar- de que trata la condicion que antece- tro de los plazos que en dicho estado dia Civil y demas funcionarios que de, con copia autorizada del mismo y del plan, en los anuncios de subasta nombre del Alcalde. deban intervenir en la ejecucion refe-rida, para su exacto cumplimiento en 5.ª En virtud de tales notas, se das por el Ingeniero Jefe del Distrito nombre del Alcalde, respecto á los

ducara la concesion de aquellos aprovechamientos que no se hayan verificado al terminar la época ó el plazo de ejecucion que les están fijadas, quedando los rematantes concesionarios y usuarios y los respectivos Alcaldes en su caso sugetos á lo dispuesto en los articulos 103, 104, 105 y 106 del Reglamento de 17 de Mayo de

9. Al comienzo de todo aprovechamiento, ya esté adjudicado en subasta pública ya concedido gratuitamente, ó mediante alguna retribucion en virtud de antiguos usos, ó para el empleo en especie en obras, ú otras atenciones municipales deberá proceder además de la autorizacion competente, la obtencion de la correspondiente licencia que expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito y la entrega del sitio de aprovechamiento por el empleado del ramo, que el mísmo Ingeniero designe al efecto.

10. A tenor de lo dispuesto en el articulo 6.º de la ley de 11 de Julio último sobre repoblacion de montes, no se expedirá licencia alguna sin que el rematante concesionario ó usuario presente en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago que acredite haber depositado en Tesoreria de Hacienda pública el 10 por 100 de los productos objetos del aprovechamiento, ya esté adjudicado en pública supasta, va concedido por el precio de tasación ó ya cedido gratuitamente; advirtiendo que en este último caso, se sugetará el pago del 10 por 100 al precio de tasacion que se consignen en los estados del plan aprobado.

11. Cuando el aprovechamiento sea adjudicado en pública subasta, se extenderà la licencia á nombre del rematante.

Cuando el aprovechamiento sea destinado al disfrute comunal, bien sea gratuito, bien cedi lo por el precio de tasacion, se expedirá la licencia á

la parte que á cada uno corresponda. procederá á anunciar las subastas de se señalen; en la inteligencia que ca-la provechamientos de maderas y de

leñas cuyo usuario sea el Ayuntamiento con destino de los productos al empleo en especie para obras ù otras

atenciones municipales.

12. Los aprovechamientos comunales, estan declarados intrasferibles y por lo tanto los usuarios no pueden veuder ni cambiar las leñas, palmito y demas productos que se repartan, ni llevar al monte otros ganados que los de uso propio.

13. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni usuarios, obreros y pastores, llevarán consigo otras herramientas ó utiles que los precisos para la ejecucion de los correspon-

dientes aprovechamientos.

14. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ò talleres y en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito para la Direccion del aprovechamiento respectivo, quedando responsables al resarcimiento de los demás y perjuicios que se ocasionen al monte ò á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

15. La verificacion de aprovechamientos de distinta clase ó en mayor cantidad que lo explicitamente consignado en la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito ó su ejecucion de distinta manera que lo prescrito en las respetivas condiciones que anteceden, dará á aquellos el carácter de fraudulentos ó abusivos y como tales, sujetos á las penas señaladas en las ordenanzas de 22 de Diciembre de

16. La falta de cumplimiento de las condiciones generales ó especiales para cada concesion que no tengan determinadas penas en las ordenanzas de [22 de Diciembre de 1833, serán castigadas en la multa de veinte y cinco pesetas y el resarcimiento del importe de los daños y perjuicios que

17. El rematante, el concesionario ó usuario y en el caso de aprovechamientos vecinales ó municipales la comision del Ayuntamiento á la que se haga entrega de dichos disfrutes, son responsables de los daños y abusos cometidos por sus guardas, obreros, pastores, ó por los vecinos usuarios, sin perjuicio, de ejercer contra estos

la accion á que se crean con derecho. 18 La responsabilidad por los daños y abusos y por las contravenciones á lo anteriormente prescrito, que metros à su alrededor desde la fecha bajo la presidencia del Alcalde. de su entrega, hasta la del reconocargo del disfrute y su ejecucion.

rá de exigirse, si acrediten haber dede los cuatro dias siguientes, al en que | de una tercera subasta. se hubiese cometido.

final, asi como la entrega de que ha- se refiere el aprovechamiento.

bla la condicion 9.º se verificarán por el funcionario del distrito que al efecacompañado del rematante, del conen que consten los daños existentes en el sitio del aprovechamiento y en zona de 160 metros al rededor de este, asi como las contravenciones cometidos faltando á las condiciones de la concesion ó á las de este pliego.

21. Si del reconocimiento final resultare no haberse cometido falta ni extralimitacion algun, de la forma, ni en la manera de efectuarse el aprovechamiento, ni ocurrido durante el plazo de su ejecucion daños ó abusos en el sitio del mismo, ó en la zona de 160 metros á su alrededor, el funcionario que verifique dicho reconocimiento expedirá desde luego el certificado de buen aprovechamiento y dará inmediatamente cuenta al referido Inge-

En otro caso procederá al embargo de los productos y enseres existentes en el monte; á su depósito y á la instruccion de las diligencias procedentes, en la que se especificará el objeto que las motiva y el importe de los daños y el de los perjuicios ocasionados; encargándose inmediatamente despues del remate la Guardia civil, sin perjuicio de que el denunciado responda al resultado de las espresadas diligencias.

22. Cuantas dudas ocurran en la ejecucion de todo aprovechamiento, podrán consultarlo al Ingeniero Jefe

del Distrito.

Pliegos de condiciones que regirá en las subastas de productos de los montes públicos de la provincia.

1.ª Seràn objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en el estado especial de los montes de la indicada pertenencia, que oportunamente se publicará en el Boletin oficial de la provincia, salvo los que por antiguas costumbres, usos ó servidumbres no denegadas por la administracion ó reconocidas en sentencia judicial, determinados individuos ó vecindarios tengan derecho á beneficiar mediante el pago del precio de tasacion ó gratuitamente y reclamen dicho derecho dentro del plazo que á este fin señala la condicion 4. del pliego I.

2. La primera subasta del aprovechamiento, se fijará el dia que deaprovechamiento y en la zona de 160 consistoriales del pueblo respectivo y

Si en esta primera subasta no huciento final, será del individuo á cuyo biere postor, se celebrará otra bajo el nombre haya expedido el distrito la mismo tipo y condiciones álos diez dias correspondiente licencia; empero en de celebrar la primera. Terminada eslos aprovechamientos vecinales ó mu- ta, y en el preciso término de ocho dias, la comision del Ayuntamiento á la que Jefe del distrito, con el informe de la se entregará el monte para hacerse Alcaldia expresendo si no hubiese postor las causas que motivan el re-La antecitada responsabilidad deja- traimiento de los licitadores, á fin de que se proponga la aprobacion del renunciado los daños ó contravenciones mate ó las modificaciones convenienal Ingeniero Jefe del distrito, dentro tes en el pliego para asegurar el éxito

Al expediente se unirà siempre có-20 El expresado reconocimiento pia integra de las condiciones á que

3.4 Las subastas se anunciarán con treinta dias de anticipacion en el to designe la Jefatura del mismo, Boletin oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, asi en el puecesionario ó del usuario y en su caso blo donde radica el monte como en del Alcalde ó comision del Ayunta- los colindantes y en el cabeza de parmiento respectivo; formalizando acta | tido judicial. Si el valor en tasacion de los productos comprendidos en una misma subasta ascendiera de 12.500 pesetas se anunciará ademas en la Gaceta de Madrid.

4. Cuantas dudas ocurran durante la subasta, ya acerca de las posturas, ya sobre el abono de los postores sa decidirán en el acto por el Presi-

5.* Solo serán validas las proposiciones de personas de notorio abono ó que presentaran un fiador abonado, ó fianza suficiente á juicio del Presidente, considerándose como nulas ò no hechas todas las que no cubran el tipo de tasacion.

6. No podrán tomar parte en la subasta los empleados de mentes afectos al Distrito; sus parientes por consaguinidad ó por afinidad en linea directa y los Alcaldes, Secretarios y demas agentes de la administracion que debieren intervenir en las mismas.

7.ª Cuando la tasacian de los productos correspondientes à una subasta esceda de 5000 pesetas, será esta doble y simultánea, verificandose una en la Capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y la otra en el pueblo donde radique el monte: bajo la presidencia del Alcalde. Las proposiciones en este caso se harán precisamente en pliegos cerrados con sugecion á la fórmula que se espresa en el anuncio y acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal en la Caja de Depósitos de la provincia el 10 por 100 de la tasacion en via de fianza para presentarse licitador.

Cuando el valor de la tasacion no esceda de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate admitiendose durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable, desechándose como nulas ó no hechas las que no cubran el tipo de tasacion.

8. Se admitirán posturas de uno á cinco años si otra cosa no se advierte en el anuncio de subasta, siendo preferidos á igualdad de precio anual las proposiciones que comprendan

mayor tiempo.

9. Acto seguido de la terminación de la subasta y salvo los casos aduciaparezcan cometidas en el sitio de un termine la Superioridad, en las casas dos en el parrafo que antecede, la persona á cuyo favor quedase aquella adadjudicada, constituirá en arcas municipales del pueble propietario del monte, para responder à las resultas de dicha subasta, depósito en metálico del importe por el cual le hubiere sido adjudicado, ò de la cantidad de nicipales será responsable de aquellos se remitirá el expediente al Ingeniero 375 pesetas, si dicho importe escediere de dicha cantidad, debiendo unirse al expediente de subasta, el correspondiente resguardo ó carta de pago, que deberá librar el Depositario de fondos municipales, intervenirlo el Concejal interventor, tomar razon de ello el Secretario, y autorizarla el Alcalde con su V.º B.º firma y sello.

10. Todas las subastas deberán ser precisamente presenciadas por un individuo de la Guardia Civil del pues-

to correspondiente o por un delegado del Distrito. Aquellas cuyo tipo de tasacion exceda de 5000 pesetas deberán ser autorizadas por un Escribano y en donde no lo haya ó no sea facil. llavarlo de otro pueblo, se sustituirá éste por dos testigos presenciales. El acto del remate se extenderá en papel del sello correspondiente.

11. La subasta no producirá efecto hasta ser aprobada por el Sr. Gobernador, prévio informe del Distri-

to forestal.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la notificacion hecha al rematante de la aprobacion de una subasta, deberá presentar en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite el ingreso en Tesoreria del 10 por 100 importe del remate, para mejoras y repoblacion de los montes, y además deberá entregar un timbre móvil de diez céntimos de peseta que el Ingeniero Jefe fijará en la licencia respectiva segun se dispone en el párrafo 11 del art. 31 de la ley de la renta del sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.

18. Si el arrriendo es por mas de un año, en el primero se verificará el pago dentro del plazo fijado en la con. dicion anterior, y desde el segundo año presentará al Ingeniero Jefe antes del primero de Octubre la carta de pago de cada anualidad, para renovar la licencia de aprovechamientos, y el timbre móvil de que habla el párrafo precedente.

14. Si trascurridos los plazos fijados en las condiciones anteriores no se hubieren recibido las cartas de pago en las oficinas del Distrito, se procederá á nueva subasta prévia anulacion de la anterior, siendo responsable bajo apremio el rematante de la diferencia del menos precio que resultare y de su cuenta el pago de las costas de la subasta en quiebra todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecucion de bienes.

15. Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos objeto de subasta, deberán consignarse para ser atendidas en el acto de entrega del aprovechamiento; pues una vez firmada el acta por el rematante, se entenderá que renuncia á hacer observacion alguna y recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

16. El arriendo se cansidera terminado el 30 de Setiembre del último de los años que corresponda, cuando otra cosa no se diga en el anuncio de subasta, y los productos que al terminar el plazo de ejucucion no hubiesen sido extraidos del monte quedarán beneficio de este.

17 El contrato se hará á suerte y ventura con entera sujecion á cuanto se dispone en la legislacion vigente de montes.

Solo podrá rescindirse el contrato en los casos a que refiere el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y en caso de proceder la rescision indicada, regirá tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del citado reglamento de montes.

18. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infraccion de cualquiera de las condiciones del contrato referente á la ejecucion de los mismos, hasta que se levante la sus-

19. La administracion se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de todo el aprovechamiento al incendios ú otros accidentes imprevistos se altere la renta normal del monte.

20. Si el contrato hubiera de ser anulado ó suspendido por actos de la administracion agenos al rematante, este será indemnizado á prorateo y prèvia tasacion del Distrito, por el tiempo del arriendo que tenga satisfecho y no haya aprovechado, pero no podrá reclamar otros perjuicios.

21. Bajo ningun concepto podrán les rematantes verificar otros aprovechamientos por insignificantes que sean, que aquellos para que se hallan expresamente autorizados.

22. Cuando algun rematante de los productos leñosos, quiera utilizarlos para la fabricacion de cal ó carbon lo manifestará al Delegado de la Jefatura forestal, en el acto de la entrega de productos, marcándosele entonces los sitios aptos para establecer los hornos que en ningnu caso podrán encenderso mas que en los ocho primeros meses del año forestal, ó sea desde el mes de Octubre al Mayo ambos inclusive.

23. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por estos se les reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesarios al propio objeto.

24. Cuantas dudas ocurran en la ejecucion de todo aprovechamiento, podrá consultar el rematante al Distrito.

25. La trasmision ó traspaso de un arriendo habrá de ser aprobado por el Sr. Gobernador Civil para que se considere con fuerza legal.

26. La ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego de condiciones se sugetará á las del pliego I que antecede.

Palma 26 de Mayo de 1883.—El Ingeniero Jefe, Adolfo de Marti.

CONDICIONES ESPECIALES.

Maderas y leñas altas.

La corta de árboles por el pié, ya sean maderables, ya leñosos, se limitirá exclusivamente á los señalados con el marco del Distrito, dentro de la superficie expresada en el anuncio de subasta.

2.ª Si existiesen dos troncos ó brazos gemelos y solo una fuera el marcado, se cortará cuidando de que no sufra daño el tronco ó trozo no marcado que deberá conservarse en

3.ª Se procurará la caida de los árboles de modo que no se perjudique á los inmediatos que han de quedar en pié y en las sacas de maderas se cuidará no dañar el repoblado.

cortezamiento de todo tecon y aqueverificar la revision de la corta, se geniero Jefe del Distrito. considerarán como fraudulentos, aun

ceda del número de piés vendidos.

cará procurando que todo pino quede aprovechamientos fraudulentos, por inferiores cuya corta se hará á ras del tronco con instrumentos bien afilados, evitando desgarramientos, asi en la corteza como en las fibras de las maderas.

> 6.ª La corta de ramas solo podrá tener lugar durante los cinco primeros meses del año forestal ó sea desde el mes de Octubre al de Abril am-

bos inclusive.

7.ª El rematante ha de dejar perfectamente limpia de ramage y despojos la superficie de la corta.

8.ª Las operaciones de corta, de labra y de arrastre se verificarán solo durante las horas del dia ó sea desde la salida á la puesta del sol.

9. La extraccion de los productos procedentes de cortas y podas tendrán lugar unicamente por los caminos que

se señalen por la Jefatura.

10 La ejecucion de estos aprovechamientos se sujetaran á las condiciones generales del pliego I y ademas a los del II en caso de que sean por subasta.

000.021 LEÑAS BAJAS.

1. El aprovechamiento se limitarà exclusivamente á las superficies de corta ó tranzones designados en el anuncio de subasta.

2.ª La roza debe verificarse á hecho, cortando toda la leña baja sin que el rematante pueda elegir la que considere de mejor calidad y dejar en el monte la restante, exceptuando las que segun la licencia del Distrito deben dejarse sin cortar. Sín embargo en los sitios de mucha pendiente, la roza se hará por fojas alternas horizontales de un metro de anchura.

3.ª Las coscojas, énebres, madroños, torviscos, lentisco, sabinas y demas matas de brote se rozaran lo mas bajo posible con instrumentos bien afilados y produciéndoles cortes perfectamente limpios.

4.º Los romeros, jaras, estepas, eulagas, tomillos y otros semejantes se arrancarán de raiz despues que hayan dejado caer sus semillas.

En la ejecucion de esta clase de aprovechamientos podrá emplearse la azada y demas útiles de arranque.

5. Los aprovechamientos de leñas muertas se harán recogiendo unicamente las secas y caidas por el suelo; con excepcion de las procedentes de danos ó abusos cuyos productos estèn detenidos con motivo de la instruccion de diligencias administrativas o de causa criminal.

6.ª La ejecucion de este aprovechamiento se sujetará ademas á las condiciones generales del pliego 1.º y ademas á los del II en caso de que sean por subasta.

PASTOS.

1.ª Bajo ningun concepto podrá 4. Se prohibe el descuaje ó des- introducirse en los montos mayor número de cabezas ni de diferente llos que no censerven perfectamente clase de ganado que el que se consigdistinguido el marco del Distrito al ne en la licencia expedida por el In-

nension por resultado del expediente cuando el total de los troncos no es- toda clase de ganado en los rodales i de mejor calidad y dejar perfectamende menos de seis años y la del mayor 5. La poda en los pinos se verifi- y cabrio en los de menos de veinte! años.

provisto de ramas en la mitad supe- Ygualmente se prohibe la entrada mito comprende solamente las hojas finelizar cualquiera de los años fores- rior de su altura total, de consiguien-, de toda clase de ganado en los sitios llamadas vulgarmente «paumas y ventales que comprenda, siempre que por j te solo podrán suprimirse las ramas incendiados de seis años á esta parte y en los tallares y sitios que se acoten por los funcionarios del ramo para destinarlos á repoblacion ù otra me-

3. El rematante queda obligado à presentar al Gefe del puesto ó pareja de la Guardia Civil encargada de la custodia del monte respectivo y antes de dar principio al disfrute, una relacion doble del nombre y la vecindad de los dueños del ganado con quienes haya contratado el aprovechamiento y el número y clase de cabezas que haya de conducir cada pastor con el nombre de éste, avisando oportunamente las variaciones que ocurran durante el tiempo del contrato al mismo Gefe de la Guardia Civil.

4. Será obligacion del rematante conservar el seto existente en el monte y construir el necesario, à fin de que su ganado no se introduzca ni moleste à los propietarios colindantes

del monte.

Para el seto á que se refiere el párrafo anterior, no se permitirá al rematante hacer uso mas que de las lenas que le senale el empleado del ramo que al efecto designe el Gefe del Distrito.

5. Antes de terminar el arriendo, deberá el rematante tener limpios y aseados no solo los abrevaderos existentes en la actualidad, sino que tambien los que en adelante se construyan, de lo contrario se limpiarán á su

6.ª El rematante no podrá pedir indemnizacion alguna por la corta de àrboles y por las podas, rozas y aprovechamiento de frutos que no sean de encina ó algarrobo, que el Ingeniero Gefe del Distrito tenga á bien llevar á cabo en el sitio del aprovechamien-

7. El mismo rematante viene obligado á podar las encinas y algarrobos, cuando la Gefatura lo considere conveniente para el arbolado de dichas clases.

8. En caso de verificarse siembras para el repoblado del monte, deberán quedar vedados á la entrada de los ganados, los sitios en que aquellas tengan lugar, abonándose al rematante el valor de los pastos de los expresados sitios prèvia tasacion por el empleado del ramo que al efecto designe el Distrito.

9. El rematante viene obligado á ingertar cada año cien algarrobos de los que existan en el monte, dando como los llamados dias de fortuna. cuenta á la Gefatura de haberlo verificado.

10. En la ejecucion de los aprovechamientos á que este pliego de condiciones se refiere, regirán las que comprende el pliego I que antecede y ademas las del pliego II en caso que sean en subasta.

Palmito.

1. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, produciendo los cortes lo mas bajo posible, sin dejar brotes ni ramas secas, viniendo obligado el rematante á ro-2.ª Queda prohibida la entrada de zar todas las palmeras sin elegir las

te limpio de despojos la superficie que comprende el aprovechamiento.

2. El aprovechamiento del paltais» quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz denominada «Garbayo».

3.ª El arranque y siega del palmito, no podrà principiar antes del dia primero de Mayo de cada año forestal, suspendiéndose en los dias de lluvia y mientras el terreno esté reblandecido y terminará el 30 de Setiembre del mismo año forestal.

4.ª Además de las citadas condiciones, queda sugeto este aprovecha miento á las que se consignan en los pliegos I y II que anteceden.

PIEDRAS Y ARCILLAS.

1.ª El aprovechamiento de las canteras se hará á zanja abierta con talud, cuya base será un cuarto ó un quinto de su altura, y se practicaran á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas. Tanto este aprovechamiento como el de arcilla se localizará en la forma que se expecifique en el acta

2.º Los rematantes se limitarán á la explotacion de las canteras que determine el Ingeniero Jefe ó su delegado al hacer la entrega del aprove-

chamiento.

3.ª Además de estas condiciones regirán para este aprovechamiento en la parte que corresponda, las que se citan en los pliegos generales I y II que anteceden.

CAZA.

1.ª Se considerará el rematante dueño exclusivo de la caza del monte ó montes á que el contrato se refiera, y para su aprovechamiento podrá dar licencias individuales y en número que no esceda del que expresa el plan de aprovechamientos, á cuyo efecto se presentarán oportunamente en la Jefatura del Distrito donde serán visadas y selladas. Las licencias que no reunan estas condiciones no serán reconocidas por la Guardia Civil.

2.ª El rematante y sus sócios y abonados provistos de la licencia de que trata la condicion anterior, son los únicos á quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

3.ª El rematante y sus sócios y abonados respetarán y harán respetar rigorosamente con sus guardas y los del Estado, la época de la veda, asi

4. En ningun tiempo podrá cazarse con lazos ni reclamos. El uso del huron se autorizará unicamente por el Sr. Gobernador segun las prescripciones de la misma ley de caza.

5.ª Con objeto de favorecer la persecucion de ciertos insectos perjudiciales al arbolado, se prohibe la caza de aves nocturnas, murciélagos, chota-cabras, picos y golondrinas asi como para favorecer la procreacion de caza, se descontará del importe del remate el de los precios que la ley conceda para la caza de animales dañinos. Para justificar que los referidos animales han sido cazados en montes cuya caza, se contrata, se entregarán sus pieles al Alcalde del tér- el paraje en que desea establecerlo, pero al Ingeniero Jefe del distrito, ó al molesten al ganado del rematante de mino respectivo, exigiéndole recibo cuyo importe se tomará en cuenta al abonar el rematante el próximo plazo.

6. Si el rematante y sus socios intentan cazar tordos en la época oportuna, habran de solicitar permiso del Ingeniero Jefe, para la construccion del artefacto llamado coll, expresando ningun modo podrán hacer uso de las maderas y leñas del monte público, sinoque habrán deser trasportadas de las propiedades de los cazadoresó de otras particulares, siendo responsables de los daños que resulten en el Coll y 160 metros á su alrededor, sino presentan recibo de haberlos denunciado

Jefe del puesto de Guardia Civil en- los pastos. cargado del monte.

el rematante y sus sòcios podrán tos. acompañarse de uno ó dos perros au-Palma 26 Mayo de 1883.—El Inxiliares para cada escopeta, procurando geniero Jefe, Adolfo de Marti. bajo su responsabilibad, que estos no

8. Para este aprovechamiento, 7. El arriendo de la caza es exquedarán vigentes las condiciones obclusivamente para el uso de escopeta; jeto de los pliegos I y II antes expues-

Núm. 2011.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD

PRESUPUESTO

No pudiendo cubrirse el Presupuesto municipal ordinario para el año econômico de 1883-84 con los ingresos ordinarios, extraordinarios y eventuales la Junta Municipal ha acordado solicitar de la Superioridad el establecimiento de etros recursos extraordinarios que juzga necesarios para cubrir el déficit, en su concepto ménos gravosos al vecindario, consistentes en la creacion de arbitrios municipales sobre los siguientes artículos de comer, beber y arder.

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próx mo año económico de 1883 á 1884, sobre articulos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de Consumos.

ARTICULOS.	Unidad por el sistema métri- co decimal.	Precio medio. Pesetas Cénts.	Arbitrios. Pesetas Cènts,	Consumo calculado durante todo el año.	Producto an Pesetas	nual. Cènts.	
Higos pasos. Cacahuetes. Avellanas. Azucar Cafè sin tostar. Chocolate que se introduzca, Cacao. Cera labrada y sin labrar que se introduzca Estearina que se introduzca. Bacalao,	Kilógramo. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	0 80 0 60 0 60 1 100 1 60 3 00 5 00 6 00 2 50 1 10	0 02 0 06 0 06 0 06 0 15 0 15 0 20 0 15 0 15 0 7	5.000 Kilógramos. 20.000 id. 12.000 id. 20.000 id. 20.000 id. 600 id. 1.200 id. 600 id. 1.200 id. 1.200 id.	100 1.200 1.200 7.200 3.000 90 400 180 90 84	00 00 00 00 00 00 00 00 00	

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el pròximo año económico de 1883 à 1884 sobre los artículos de comer, beber y arder comprendidos en la que rige en este Municipio para el impuesto de Consumos.

ARTICULOS.	Unidades por el sistema métrico decimal.	halla gravada		70 p8 de la mis- ma de recargo ordinario de Mu- nicipio.		dinario que se				Precio medio que tiene en la locali- dad.		Consumo calcula- do durante todo		arbitrio extraordi		e al
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	el año	Smill	Pesetas	ario. s. C	Cts.
Carnes vacunas, lanares etc. frescas.	Kilógramos.		07		049		021	ful nerm	14	I make	25	89000	Kigs.			00
Id. de cerda frescas.	id.		09		663		027		19	le su	67	10000	: 1	1000		00
Accites vegetales.	id.		09		033		027		18	STATE AND A STATE OF	42	40000 30000	id.	1080		00
Id. mineral.	id.		09		063	1 311 901	027	ob state of	18	SO STEED	65	22500		607		00
and the contract of the contra	cada grado en 100	is all it ac	habov		aradah		CONTRACTO		eas to	yan deja	00	22000	14.	001		00
Agnardientes y Alcohol.	litros.		61	Late Lough	427	80 658	183	on don	22	100	00	RECIAD	34121			
Licores.	id.		61		427	ALL DE THE	183	1	22	130	00	17500	litros	476		45
Vinos de todas clases.	100 litros.	5	1 0,	30187 3	500	1	500	10	BEATSD	51	00	108000	:d	1620		00
Vinagre.	100 id.	3	12	2	184		936	6	24	40	00		id.	60		84
Cervesa.	100 id.	3	12	2	184		936	6	24	50	00		id.	8		24
Arros.	100 Kilógramos.	1	12		784		336	2	24	42	50	43000	id.	144		00
Garbanzos.	100 id.	5100 1	12		784		336	2	24	38	. 00		id.	11		76
Trigo.	100 id.	1	»		700		300	2	*	33	00		id.	2913		00
Harina idem. y Pastas para)	100 id.	1	20		840		360	2 2	40	38	00		id.	154		80
sopa. Cebada idem.		1	20		840		360	2	40	45	00	23500	id.	84		60
Maiz.	100 id.		30		210		090		60	17	00	102500	id.	92		25
Habas.	100 id.		30		210		090		60	20	00	2000	id.	1		80
Guijas.	100 id.		20		140		060		40	23	00	32000	id.	19		20
Frizuelos.	100 id.		20		140		060		40	20	00	24000	id.	14		40
Habichuelas.	100 id.		20		140		060		40	34	00	2100	id.	1		26
Lentejas.	100 id.		20		140		060		40	34	00		id.	2		52
Carbon vegetal.	100 id.		20 20		140		060	20121	40	40	00		id.	1		20
Carbon 1080tal.	100 Id.		20		140		060		40	5	50	50000	id.	300		*

Lo que se anuncia al público á tenor de lo dispuesto en la regla 2.º de la Real órden circular de 3 de Agosto de 1878 á efectos de reclamacion. Ciudadela 24 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Gaspar J. Saura.